

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Traisagar 29 MADRID Teléfono 24 24 8

Ejemplar 1,00 peseta Atrásado 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XV

Viernes 10 de marzo de 1950

Núm. 69

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 27 de octubre de 1949 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yupo y las Flechas a las personalidades portuguesas que se citan.	1110	DECRETO de 24 de febrero de 1950 por el que se deroga el de 19 de agosto de 1935, relativo a los títulos de propiedad que se expiden a los parceleros del Instituto Nacional de Colonización	1113
Otro de 24 de febrero de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Salinas a favor de doña María Magdalena de Muquiro y Frigola	1110	Otro de 24 de febrero de 1950 por el que se delimita una primera zona en la cuenca del río Sagra para llevar a cabo la aplicación de la Ley de 16 de julio de 1949	1113
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 24 de febrero de 1950 por el que se nombra Presidente de la Comisión General de Codificación a don José Castón Toboñas	1110	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otro de 24 de febrero de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de la Candía a favor de don Leopoldo Cologan y Osborne	1111	DECRETO a 24 de febrero de 1950 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Diputación Provincial de Granada para la construcción de edificios escolares	1114
Otro de 24 de febrero de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde del Prado a favor de don José María Muñoz-Cobo y García	1111	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Otro de 24 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Egara a favor de don Antonio Sala y Amat	1111	DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se declara jubilado, por edad, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Parrella Mita	1114
Otro de 24 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Bassecourt a favor de don Luis Morán y Arteaga	1111	Otro de 3 de marzo de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Encauzamiento del barranco de San Felipe» término municipal de Puerto de la Cruz (Isla de Tenerife)	1114
Otro de 24 de febrero de 1950 por el que se indulta a Pedro Martínez Cayuela del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	1111	Otro de 3 de marzo de 1950 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Edificios auxiliares del Azud de Villagonzalo (Salamanca)»	1115
Otro de 24 de febrero de 1950 por el que se indulta a Mariano Pérez Suárez de la pena que le fué impuesta, conmutándose la por la de tres años de presidio menor	1111	Otro de 3 de marzo de 1950 por el que se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Ebro para celebrar la subasta de las obras de «Edificios auxiliares del pantano de Garinoain (Navarra)»	1115
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria, a don Indalecio Rego Luaces, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública	1112	Otro de 3 de marzo de 1950 por el que se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Ebro para celebrar la subasta de las obras de la «Casa Administración y Laboratorio del pantano de Garinoain (Navarra)»	1115
Otro de 17 de febrero de 1950 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria a don Emilio Tuya García, Jefe Mayor del Cuerpo Prictical de Aduanas	1112	<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>	
Otro de 17 de febrero de 1950 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Julio Zancada y Ruata	1112	DISPONIEDO la inclusión en la lista de Procuradores del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ceuta don Francisco López Bravo y del Representante de los Municipios de la provincia de Zaragoza don Francisco de la Fuente Hernández	1115
Otro de 17 de febrero de 1950 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Joaquín Segado y Olaneta	1112	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Otro de 24 de febrero de 1950 por el que se confirma en la categoría de Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a don Edna do Alonso Colmenares y Regoyos	1112	Orden de 25 de febrero de 1950 por la que se resuelven los recursos de amovidos promovidos por don Escolástico Sáenz Molón don Celestino del Riego Martínez y doña Petra García Noguera contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1948	1116
Otro de 24 de febrero de 1950 por el que se nombra Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a don Camilo Peretra Renda	1112	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<b>MINISTERIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
DECRETO de 1 de marzo de 1950 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado a los funcionarios que se expresan	1112	Orden de 1 de marzo de 1950 por la que se efectúa corrida de escala en la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras	1116
Otro de 1 de marzo de 1950 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado a los funcionarios que se mencionan	1118	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
DECRETO de 21 de febrero de 1950 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Ramón Garrido Domingo	1113	Orden de 28 de febrero de 1950 por la que se conceden a doña Segunda Gracia Beltrán los beneficios de rehabilitación que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940	1116
		Otra de 26 de febrero de 1950 por la que se destina a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a los Establecimientos Penitenciarios que se detallan	1116
		Otra de 26 de febrero de 1950 por la que se da de baja al Capellán de terrera clase del Cuerpo de Prisiones don Agustín Gómez Sanz	1117
		Otra de 25 de febrero de 1950 por la que pasa a la situación de excedente, sin sueldo, para el cumplimiento de sus deberes militares el Practicante del Cuerpo de Prisiones don Antonio Quesada García	1117
		Otra de 25 de febrero de 1950 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones don Vicente Rodríguez Ferrer	1117
		Otra de 25 de febrero de 1950 por la que se destina a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a los Establecimientos Penitenciarios que se indican	1117

	PÁGINA
<i>Orden de 27 de febrero de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Miguel Núñez Secos en la carrera de Juez municipal</i> .....	1117
<i>Otra de 28 de febrero de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María Isabel Peñuela y de la Cobiella, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento</i> .....	1118
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
<i>Orden de 9 de febrero de 1950 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «Demasia a Magdalena», número 3.069, y «Demasia a Bienvenida», número 3.070, de la provincia de Teruel</i> .....	1117
<i>Otra de 9 de febrero de 1950 por la que se declara la caducidad de las concesiones de explotación «Francisca», número 1.503, y «Eva», número 1.580, de la provincia de Huesca</i> .....	1117
<i>Otra de 9 de febrero de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación «Atrevida», número 1978, de la provincia de Salamanca</i> .....	1118
<i>Otra de 28 de febrero de 1950 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, de Profesores de Prácticas y Auxiliares de las Escuelas especiales del Ramo</i> .....	1118
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Orden de 15 de febrero de 1950 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan</i> .....	1118
<i>Otra de 21 de febrero de 1950 por la que se dispone la sustitución de determinados depósitos constituidos por Zurich, Compañía General de Seguros contra los Accidentes del Trabajo y la Responsabilidad Civil</i> .....	1118
<i>Otra de 21 de febrero de 1950 por la que se autoriza a «Iberia» Compañía Anónima de Seguros Generales, domiciliada en Barcelona, para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo</i> .....	1118
<i>Otra de 27 de febrero de 1950 por la que se declara vinculada a doña Gloria Martín del Valle la casa barata y su terreno número 44 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 7 de la calle de Gabriel Abréu</i> .....	1119
<i>Otra de 27 de febrero de 1950 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Masnouense», señalada hoy con el número 71 de la calle de Italia, de Masnou (Barcelona)</i> .....	1119

	PÁGINA
<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.</b> — <i>Dirección General de Matruecos y Colonias</i> —Rectificación al anuncio de concurso para la provisión de una plaza de Maestro de segunda clase en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea .....	1119
<i>Ampliando el plazo de presentación de instancias para el concurso para la provisión de la plaza de Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda en Guinea</i> .....	1119
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos)</i> —Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Encinasola (Huelva) y la estación férrea de Fregenal de la Sierra (Badajoz) .....	1119
<b>HACIENDA.</b> — <i>Tribunal Económico-administrativo Central.</i> —Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de noviembre y los once meses transcurridos del ejercicio de 1949 .....	1120
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> Autorizando a Unión Eléctrica Madrileña, S. A., de Madrid, la instalación de la línea de alta tensión que se cita .....	1121
<i>Autorizando a Unión Eléctrica Madrileña la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se indica. Resolución de expedientes de las entidades industriales que se expresan</i> .....	1121
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Tribunal de oposiciones a la Auxiliaría de «Perspectiva y Anatomía» de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.</i> —Señalando fecha, hora y local, en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha Auxiliaría .....	1122
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> Autorizando a don José Fornós Barberá para aprovechar aguas del río Guadiana con destino a producción de energía eléctrica .....	1122
<i>Autorizando a «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.» para aprovechar la cuenca alta del río Peguera</i> .....	1123
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a «The Texas Company, S. A. E.» para ocupar una parcela de terreno en la explanada de Tomás Quevedo, del puerto de La Luz (Las Palmas de Gran Canaria), con destino al establecimiento de depósitos de combustibles líquidos .....	1123
<b>ANEXO UNICO</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 27 de octubre de 1949 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a las personalidades portuguesas que se citan.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores Major Mario Alves de Carvalho Nunes, José Ernesto Catela Antonio Miguel Monteiro Liborio, Major Horacio de Sá Viana Robelo y Brigadeiro Anselmo Braamcamps de Mattos Vilardebó,

Vengo en concederles la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en nuestra Embajada de Lisboa a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 24 de febrero de 1950 por el que se nombra Presidente de la Comisión General de Codificación a don José Castán Tobeñas.**

Vacante, por fallecimiento de don Eduardo Callejo de la Cuesta, el cargo de Presidente de la Comisión General de Codificación, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en relación con el de doce de enero

de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente de la Comisión General de Codificación a don José Castán Tobeñas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 24 de febrero de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Salinas a favor de doña María Magdalena de Muguero y Frigola.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Salinas a favor de doña María Magdalena de Muguero y Frigola, vacante por fallecimiento de su abuela materna, doña María del Patrocinio de Muguero y Finat, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 24 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Valdespina a favor de don Ignacio de Orbe y Vives de Cañamás.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Valdespina a favor de don Ignacio de Orbe y Vives de Cañamás, vacante por fallecimiento de su padre, don José María de Orbe y Gaytán de Ayala, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 24 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de la Candía a favor de don Leopoldo Cologan y Osborne.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de la Candía a favor de don Leopoldo Cologan y Osborne, vacante por fallecimiento de su padre, don Antonio Cologan y Zulueta, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 24 de febrero de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde del Prado a favor de don José María Muñoz-Cobo y García.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde del Prado a favor de don José María Muñoz-Cobo y García, vacante por fallecimiento de su tío don Fernando López de Ayala y Talero, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 24 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Egara a favor de don Antonio Sala y Amat.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Egara a favor de don Antonio Sala y Amat, vacante por fallecimiento de su padre, don Alfonso Sala y Argemí, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 24 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Bassecourt a favor de don Luis Morenés y Arteaga.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Bassecourt a favor de don Luis Morenés y Arteaga, vacante por fallecimiento de su padre, don Luis Morenés y García de Alesson, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 24 de febrero de 1950 por el que se indulta a Pedro Martínez Cayuela del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Pedro Martínez Cayuela, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de veinte de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Pedro Martínez Cayuela del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 24 de febrero de 1950 por el que se indulta a Mariano Pérez Suárez de la pena que le fué impuesta, conmutándosela por la de tres años de presidio menor.**

Visto el expediente de indulto de Mariano Pérez Suárez, condenado por la Audiencia Provincial de Las Palmas, en sentencia de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, como autor de un delito de robo en grado de frustración, con la agravante de reincidencia, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Mariano Pérez Suárez de la pena que le fué impuesta en la expresada sentencia, conmutándosele por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERRANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Indalecio Rego Luaces, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Indalecio Rego Luaces, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Guipuzcoa, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día quince del mes de febrero del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Emilio Tuya García, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Emilio Tuya García, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas y Vocal del Tribunal Económico Administrativo Central, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veinte del mes de febrero del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Julio Zancada y Ruata.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiseis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día doce del mes actual y destino en la Dirección General de Timbre y Monopolios, a don Julio Zancada y Ruata, que es Jefe de Administración de primera clase, en ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Joaquín Segado y Olañeta.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día veintidós de septiembre del pasado año, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido, en comisión, por Decreto del día catorce de los citados mes y año, a don Joaquín Segado y Olañeta, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 24 de febrero de 1950 por el que se confirma en la categoría de Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a don Eduardo Alonso Colmenares y Regoyos.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con antigüedad del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, conferido, en comisión, por Decreto de catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a don Eduardo Alonso Colmenares y Regoyos, con destino en la Delegación de Hacienda de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 24 de febrero de 1950 por el que se nombra Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a don Camilo Pereira Renda.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiseis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día dieciséis del actual, sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y destino en la Delegación de Hacienda de Madrid, a don Camilo Pereira Renda, que es Jefe de Administración de primera clase del citado Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 1.º de marzo de 1950 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado a los funcionarios que se expresan.**

En virtud de lo dispuesto en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, que aprueba la nueva plantilla del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Jefes Superiores de Administración

Civil del expresado Cuerpo, con el haber anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad a todos los efectos de primero de enero del corriente año, a don Eduardo Vlada Moraleta, don Manuel Fuentes Irurozqui, don Luis Muñoz y de Miguel, don Pablo Sierra Rustarazo, don José Manuel Muñoz y de Miguel, don Luciano Albo Candina, don Julio Carlos Suárez Sánchez, don Antonio Vidal Tolosana, don Gabriel Dafonte Sánchez y don Rafael Muñoz Lorente, que continuarán en la situación de supernumerarios en que se encuentran; y en definitiva, a don José Vega Alcalá, don Juan Juan Alemany, don Fernando Rivero de Aguilar y Otero y don Luis Aguirre Fanalque.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES FERNÁNDEZ

**DECRETO de 1.º de marzo de 1950 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado a los funcionarios que se expresan.**

En virtud de lo dispuesto en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, que aprueba la nueva plantilla del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Jefes Superiores de Administración Civil del expresado Cuerpo, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad a todos los efectos de primero de enero del corriente año, a don Enrique Chávarri Rodríguez, don Alfredo Soler Guarracino, don José Miaja Azcárate, don Antonio García Díaz, don Gonzalo Calderón Bárcena, don Eduardo Junco y Martínez de Azcoitia, don Angel Catalina Loné, don Santos Bernardo Bollar Laida, don Enrique Muñoz Vargas y don Juan Antonio Massa y Martínez Strong, que continuarán en la situación de supernumerarios en que se encuentran; y en definitiva, a don José Piera Labra, don Ramón Matoses Martínez, don Emilio Lloréns Pérez, don Mariano Amor Alba, don Antonio Pérez-Minguez y Villota y don Miguel Paredes Marcos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES FERNÁNDEZ

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 21 de febrero de 1950 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Ramón Garrido Domingo.**

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por pase a situación de supernumerario de don Silverio Pazos de Diego, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, y con antigüedad de ocho de febrero del corriente año, a don Ramón Garrido Domingo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 24 de febrero de 1950 por el que se deroga el de 19 de agosto de 1935 relativo a los títulos de propiedad que se expiden a los parceleros del Instituto Nacional de Colonización.**

El Real Decreto-ley de nueve de marzo de mil novecientos veintiocho, regulador de los derechos y obliga-

ciones de los parceleros instalados en las fincas adquiridas por el Instituto Nacional de Colonización de acuerdo con el artículo quinto del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con el Real Decreto-ley de siete de enero de mil novecientos veintisiete, establece en el apartado g) de su artículo segundo que el título definitivo de propiedad que se entregue por la Dirección General al concesionario será inscribible en el Registro de la Propiedad y contendrá los datos que en el propio apartado se señalan.

Al desarrollar el precepto anterior, el Real Decreto de veintiséis de septiembre de mil novecientos veintinueve estableció en su artículo décimocuarto las características de los títulos administrativos que habían de entregarse a los colonos por la Dirección General de Agricultura.

Esta disposición interpretó rectamente la legislación de parcelaciones que vino a desenvolverse, de la que claramente se infiere el carácter administrativo de los títulos, pues el Real Decreto-ley de nueve de marzo de mil novecientos veintiocho alude siempre al título definitivo de propiedad y nunca a la escritura de venta, deduciéndose de los apartados f) y h) de su artículo segundo que es el Director general la autoridad encargada de expedir, autorizar y entregar a los parceleros los títulos de propiedad. Además, el precepto del apartado g) del mismo artículo, por el que se dispone que dichos títulos serán inscribibles en el Registro de la Propiedad, no puede tener otro alcance que el de otorgarles acceso a los libros del Registro, pese a no constar en escritura pública, al amparo de la legislación sobre parcelaciones y colonización, una de cuyas especialidades está constituida por ese carácter administrativo de los títulos que se expiden a los colonos, a quienes se facilita por los Organismos estatales el acceso a la propiedad, como se establecía ya en los artículos noventa y noventa y uno del Reglamento de Colonias, de veintitrés de octubre de mil novecientos dieciocho.

En mérito de todo lo expuesto, teniendo en cuenta, además, la necesidad de simplificar los trámites que han de cumplirse para que el Instituto Nacional de Colonización entregue a los colonos con la celeridad necesaria los títulos administrativos, inscribibles en el Registro de la Propiedad, por los que se les confiere la plena propiedad de sus parcelas, y vista la procedencia de derogar el Decreto de diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco, que exigía el otorgamiento de una escritura pública para cada uno de aquéllos, con lo que se consigue dejar restablecida la legalidad anterior, que la referida disposición ministerial vino a modificar,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Queda derogado el Decreto de diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco, que modificó el artículo décimocuarto del Real Decreto de veintiséis de septiembre de mil novecientos veintinueve sobre parcelaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 24 de febrero de 1950 por el que se delimita una primera zona en la cuenca del río Segura para llevar a cabo la aplicación de la Ley de 16 de julio de 1949.**

La Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve por la que se establecen normas especiales para llevar a cabo los trabajos de restauración hidrológico-forestales de la cuenca del río Segura, con vistas a atenuar los efectos de las inundaciones, dispone en su artículo primero que se delimitará por Decreto la zona en que la Ley haya de aplicarse mediante la ejecución de proyectos aprobados en Consejo de Ministros, que señalarán, a los efectos de declaración de utilidad pública, los terrenos de los comprendidos dentro de la zona—en que aquellos trabajos han de tener lugar.

La gran extensión superficial que abarca la cuenca del río Segura, comprendido el Guadalentín y demás afluentes; la limitación impuesta a los créditos que se

habilitan por la Ley y al plazo que se fija para la distribución de los mismos y, por consiguiente, para la ejecución de toda clase de obras y trabajos; la necesidad —para la mayor eficacia de los fines que se persiguen— de que los trabajos y acción de la técnica forestal se reduzcan a lo más indispensable y se concentren al mismo tiempo, y la conveniencia de que se dé comienzo a la obra general de restauración por aquellas cuencas que ofrezcan, por ahora, mayores peligros por el estado de deforestación de sus laderas, por la escasez de otros medios de defensa y por la extraordinaria aportación con que contribuyen a los frecuentes daños que producen las avenidas, como viene ocurriendo desde hace mucho tiempo con los desbordamientos del Guadalentín y del Santomera, de tristes recuerdos, aconsejan que se delimite una primera zona de aplicación de la Ley, sin perjuicio de su ampliación en el momento oportuno, o de la delimitación de nuevas zonas dentro de la cuenca general del río Segura.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se delimita, en la cuenca del río Segura, una primera zona de aplicación de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve para llevar a cabo en la misma obras y trabajos de carácter hidrológico-forestal, cuyos límites, en términos generales, son los siguientes:

Norte: Divisoria de la cuenca del río Quipar con las de los ríos Guadalentín y Mula y líneas de términos municipales, que dejan dentro de la zona los de Bullas, Mula, Ricote, Abarán, Fortuna y Abanilla.

Este: Límite de las provincias de Murcia y Alicante.

Sur: Divisoria de la cuenca del río Guadalentín con la que vierte sus aguas al mar Mediterráneo directamente o mediante el río Almanzora; y

Oeste: Divisoria occidental de la cabecera de la cuenca del río Guadalentín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 24 de febrero de 1950 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Diputación Provincial de Granada para la construcción de edificios escolares.**

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones locales, y en el deseo de dar rápida solución al problema de la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria que reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas para acoger a la numerosa población escolar, así como de proporcionar adecuada vivienda a los Maestros Nacionales, y teniendo en cuenta la intensa labor realizada en este aspecto por la Diputación Provincial de Granada.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Diputación Provincial de Granada para la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria, incluidas las viviendas para Maestros Nacionales que sean precisas en la provincia, con excepción de la capital

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia en colaboración con el que designe la Diputación.

**Artículo segundo.**—El Estado subvencionará las obras de cada edificio con un cincuenta por ciento del Presupuesto, excluidos los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de

cuenta de la Diputación o de los Ayuntamientos interesados, según convengan.

**Artículo tercero.**—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes será preciso que por los Ayuntamientos interesados, y a través de la Diputación Provincial, se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos, y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos que designe la Diputación en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

El sistema de construcción será el de subasta, efectuada directamente por la Diputación y adjudicada definitivamente por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo cuarto.**—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo quinto.**—Quedan excluidos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construidos o en construcción.

**Artículo sexto.**—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ-MARTÍN

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se declara jubilado, por edad, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Parrella Miota.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Parrella Miota, en situación de supernumerario en servicio activo, que cumple la edad reglamentaria el día seis del mes en curso, fecha de su cese en el servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Encauzamiento del barranco de San Felipe», término municipal de Puerto de la Cruz (isla de Tenerife).**

Por Orden ministerial de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Encauzamiento del barranco de San Felipe», término municipal de Puerto de la Cruz, isla de Tenerife, por su presupuesto de ejecución por contrata de novecientas setenta y cinco mil novecientas setenta y una pesetas con cuarenta y ocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante

subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Encauzamiento del barranco de San Felipe», término municipal del Puerto de la Cruz (Isla de Tenerife), por su presupuesto de contrata de novecientas setenta y cinco mil novecientos setenta y una pesetas con cuarenta y ocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Edificios auxiliares del Azud de Villagonzalo (Salamanca)».**

Por Orden ministerial de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Edificios auxiliares del Azud de Villagonzalo (Salamanca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas diez mil quinientas sesenta pesetas con diecisiete céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Edificios auxiliares del Azud de Villagonzalo (Salamanca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas diez mil quinientas sesenta pesetas con diecisiete céntimos, que se abonarán en el año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Ebro para celebrar la subasta de las obras de «Edificios auxiliares del pantano de Garinoain (Navarra)».**

Por Orden ministerial de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado el proyecto de las obras de «Edificios auxiliares del pantano de Garinoain (Navarra)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas nueve mil setecientas cincuenta y seis pesetas con ochenta y siete céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, con cargo a los fondos de la Diputación Foral de Navarra, que se ha comprometido a la aportación económica necesaria para la inmediata ejecución de las obras previas de dicho pantano, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Ebro para celebrar la subasta de las obras de «Edificios auxiliares del pantano de Garinoain (Navarra)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas nueve mil setecientas cincuenta y seis pesetas con ochenta y siete céntimos, que se abonarán en una anualidad por la Diputación Foral de Navarra, me-

dante las certificaciones que expida la referida Confederación.

**Artículo segundo.**—La presente autorización no significa ningún compromiso para el Estado en cuanto a la realización de las restantes obras de dicho pantano, por lo que si éstas no se llevaran a cabo, no tendrá derecho la citada Diputación a indemnización de ningún género, ni tampoco al reintegro del importe de las que hubiera abonado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Ebro para celebrar la subasta de las obras de la «Casa Administración y Laboratorio del pantano de Garinoain (Navarra)».**

Por Orden ministerial de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado el proyecto de las obras de «Casa Administración y Laboratorio del pantano de Garinoain (Navarra)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas sesenta y cinco mil novecientas sesenta y nueve pesetas con sesenta y un céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, con cargo a los fondos de la Diputación Foral de Navarra, que se ha comprometido a la aportación económica necesaria para la inmediata ejecución de las obras previas de dicho pantano, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Ebro para celebrar la subasta de las obras de la «Casa Administración y Laboratorio del pantano de Garinoain (Navarra)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas sesenta y cinco mil novecientas sesenta y nueve pesetas con sesenta y un céntimos, que se abonarán en una anualidad por la Diputación Foral de Navarra, mediante las certificaciones que expida la referida Confederación.

**Artículo segundo.**—La presente autorización no significa ningún compromiso para el Estado en cuanto a la realización de las restantes obras de dicho pantano, por lo que si éstas no se llevaran a cabo, no tendrá derecho la citada Diputación a indemnización de ningún género, ni tampoco al reintegro del importe de las que hubiera abonado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ceuta don Francisco López Bravo y del Representante de los Municipios de la provincia de Zaragoza don Francisco de la Fuente Hernández.**

Habiendo sido designados Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ceuta don Francisco López Bravo y Representante de los Municipios de la provincia de Zaragoza don Francisco de la Fuente Hernández, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que deben prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 25 de febrero de 1950 por la que se resuelven los recursos de agravios promovidos por don Escolástico Sáenz Melón, don Celestino del Riego Martínez y doña Petra García Noguera contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En los recursos de agravios promovidos por don Escolástico Sáenz Melón, don Celestino del Riego Martínez y doña Petra García Noguera, funcionarios del Cuerpo General Técnico de Comunicación, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1948, sobre situación escalatoria de los Ingenieros de Telecomunicación;

Resultando que con fecha 30 de octubre de 1948 se dictó por el Ministerio de la Gobernación Orden por la que se disponía que los Ingenieros de Telecomunicación comprendidos en la relación a la propia Orden aneja causarían baja en el servicio activo en la Escala General Técnica o en el Cuerpo Auxiliar de que procedieran, pasando a la situación reglamentaria correspondiente;

Resultando que los recurrentes interpusieron recurso de reposición contra la Orden citada, y desestimado por la aplicación de la doctrina del silencio administrativo, recurso de agravios en 4 de febrero de 1949, alegando en uno y otro, sustancialmente, que la Orden impugnada tendía a lograr que los funcionarios de Telecomunicación que pasaran a formar parte del Cuerpo de Ingenieros figurasen en las escalas al mismo correspondientes y en las del Cuerpo de procedencia, creando así una injusta situación de privilegio que perjudicaba a los que, como los recurrentes formaban parte del Cuerpo General Técnico, que era uno de los que habían nutrido el de Ingenieros que se creaba, citando como infringidos la Ley de 23 de noviembre de 1940 y el Decreto de 3 de octubre de 1947, por cuanto la disposición recurrida aumentaba el número global de funcionarios de Telecomunicación; la Ley de 23 de diciembre de 1947, que ordenaba la amortización de vacantes producidas en los Cuerpos General Técnico y Auxiliar, amortización imposible si no va precedida de bajas definitivas, y, por las propias razones, la Orden de 11 de octubre de 1948;

Resultando que la Sección de Personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, tras del estudio de los preceptos indicados se inclina a afirmar que es indudable el deseo del legislador de que los funcionarios que pasan a integrar el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación causen baja definitiva en el de procedencia, aunque absteniéndose de concluir su informe con una propuesta acerca de la viabilidad del recurso, por entender que concurría la circunstancia prevista en el artículo 12 en relación con el noveno del Reglamento de Procedimiento del Ministerio de la Gobernación;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la naturaleza de esta jurisdicción exige que se acuda ante ella con alegación de un agravio, entendiendo por tal la violación o desconocimiento de un derecho o legítimo interés reconocido o derivado de una Ley, Reglamento u otro precepto administrativo;

Considerando que la Orden impugnada, en cuanto se limita a afirmar que los

Ingenieros de Telecomunicación causarían baja en el servicio activo en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación reglamentaria correspondiente, sin determinar concretamente cuál sea esta situación, no puede entenderse lesiva para persona o derecho alguno, no surgiendo la lesión hasta tanto aquella situación no se fije, y en el supuesto de que la fijación se haga en forma que, además de no corresponderse con las normas reguladoras de la materia, cause un perjuicio que, conforme a lo expuesto, presupueste inexcusable del recurso;

De conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedentes los presentes recursos de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia de Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 1 de marzo de 1950 por la que se ejecuta corrida de escala en la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente Ley de Presupuestos, por este Ministerio se dictó, en 11 de enero último, una Orden por la que se ascendía a diversos Celadores Sanitarios de la Plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras. Dicho movimiento ascensional alcanzaba entre otros funcionarios a don Juan Valladares Delgado, con destino en Santa Cruz de Tenerife, que en el sueldo de 6.000 pesetas pasaba a de 7.200 pesetas, con la efectividad de primero de enero próximo pasado. No obstante, por la Jefatura Provincial de Sanidad de aquella capital fue devuelto a esa Dirección General el título administrativo y la correspondiente credencial de ascenso, perteneciente al señor Valladares, notificando que el interesado había fallecido en 10 de noviembre de pasado año. Y creyendo dicha Jefatura que la notificación de fallecimiento no habría llegado oportunamente a esa Dirección General, como así fue en realidad, dicha Jefatura reproduce debidamente la citada notificación.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que ocupando don Diego Pérez Gil el número uno de la escala de Celadores Sanitarios, con el sueldo de 5.000 pesetas, al ocurrir en 10 de noviembre último el fallecimiento de don Juan Valladares Delgado, y habiendo sido ascendido dicho Celador por la Orden de 11 de enero al sueldo de 6.000 pesetas, este ascenso tendrá la efectividad de 10 de noviembre de 1949 cuya era la fecha en que debía de haber ascendido efectivamente.

2.º Que en la Orden de 11 de enero del año en curso se entenderá comprendido don Juan Antonio González Román como el último de los Celadores ascendidos a 7.200 pesetas, con la efectividad de primero de dicho mes, por figurar el primero de aquellos funcionarios con la dotación de 6.000 pesetas, no ascendidos.

3.º Que en la misma Orden y a continuación de don Antonio López Cerdón, figurará ascendido con la repetida efectividad de primero de enero del año en

curso y al sueldo de 6.000 pesetas, don José Amengual Ensenat, que en 31 de diciembre de 1949 aparecía, y así seguía en la actualidad percibiendo el sueldo de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 1 de marzo de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se conceden a doña Segunda Gracia Beltrán los beneficios de rehabilitación que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 12 por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias a instancia de doña Segunda Gracia Beltrán, Maestra nacional, domiciliada en Campo (Huesca), en solicitud de la rehabilitación que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros:

Que, accediendo a lo solicitado por doña Segunda Gracia Beltrán, Maestra nacional, le sean concedidos los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

**ORDEN de 25 de febrero de 1950 por la que se destina a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a los Establecimientos Penitenciarios que se detallan.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, por conveniencias del servicio, ha tenido a bien dispone, que los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que a continuación se citan, con destino en los lugares que se mencionan oasen a prestar sus servicios a los Establecimientos penitenciarios que se detallan, donde tomarán posesión en el plazo de quince días, siéndoles de abono los gastos de viaje y los que se les ocasionen por traslado de casa, con arreglo a las disposiciones vigentes:

Don Gumersindo Cabezo Ellices, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de 13.200 pesetas, electo de la Prisión de Partido de Astorga, a la Provincial de Logroño, como Administrador de la misma.

Don Hipólito Martínez Coca, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de 13.200 pesetas electo de la Prisión Provincial de Logroño, a la del Partido de Astorga, como Director de la misma.

Don Francisco López González, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de 13.200 pesetas, electo de la Prisión Provincial de Almería, a la de Albacete, como Subdirector de la misma.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1950.—Por delegación, I. de Arceñegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 25 de febrero de 1950 por la que se da de baja al Capellán de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Agustín Gómez Sanz.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 562 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, este Ministerio ha dispuesto cause baja definitiva en la escala del Cuerpo de Capellanes de Prisiones el Capellán de tercera clase don Agustín Gómez Sanz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 25 de febrero de 1950 por la que pasa a la situación de excedente, sin sueldo, para el cumplimiento de sus deberes militares, el Practicante del Cuerpo de Prisiones don Antonio Quesada García.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Practicante tercero del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Gijón, don Antonio Quesada García pase a la situación de excedente sin sueldo, para el cumplimiento de sus deberes militares, como recluta perteneciente al reemplazo del año de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 25 de febrero de 1950 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones don Vicente Rodríguez Ferrer.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Vicente Rodríguez Ferrer, Jefe Superior de Administración Civil de Cuerpo Especial de Prisiones, con sueldo anual de 17.500 pesetas, y destino a disposición de la Dirección General del Ramo, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 25 de febrero de 1950 por la que se destina a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a los Establecimientos Penitenciarios que se indican.**

Ilmo. Sr.: A instancias de esa Dirección General, de conformidad con la propuesta hecha a la misma por la excelentísima Diputación Foral de Navarra a favor de los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se citan, para cubrir vacantes en las Prisiones de Navarra que se mencionan,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner, por conveniencias del servicio, lo siguiente:

Don Miguel Franco Parte, Jefe de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de 14.400 pesetas, que presta sus servicios en la Prisión Provincial de San Sebastián, pasará a prestarlos a la de Pamplona, como Director de la misma.

Don Carlos Caballero Brea, Jefe de Administración de tercera clase, con pesetas 12.000 de haber anual, que presta sus servicios como Jefe de la Prisión del Partido de Sigüenza, pasará a prestarlos de igual clase a la de Estella.

Don Constantino Cachó Lacal, Jefe de Administración de tercera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas, que presta sus servicios como Jefe de la Prisión del Partido de Alcañiz, pasará a prestarlos de igual clase a la de Tudela.

Todos ellos tomarán posesión de sus cargos en el plazo de veinte días, siéndoles de abono los gastos de viaje y los que se les ocasionen por traslado de casa, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 27 de febrero de 1950 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Miguel Núñez Secos en la carrera de Juez municipal.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Miguel Núñez Secos, Juez municipal de tercera categoría en situación de excedencia forzosa, en la que solicita el reingreso al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reingreso que solicita en las condiciones que en el referido Decreto se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María Isabel Peñuela y de la Cobiella, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Isabel Peñuela y de la Cobiella, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 9 de febrero de 1950 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «Demasia a Magdalena», número 3.069, y «Demasia a Bienvenida», núm. 3.070, de la provincia de Teruel.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don José Serrano Minguillón en fecha 9 de diciembre de 1949, titular de las concesiones mineras «Demasia a Magdalena» número 3.069, y «Demasia a Bienvenida» número 3.070, de mineral carbón, del término municipal de Gargallo, provincia de Teruel, en el que renuncia a los derechos, adquiridos sobre las mismas;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia, las cartas de pago justificativas de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones mineras «Demasia a Magdalena» número 3.069, y «Demasia a Bienvenida» número 3.070, de la provincia de Teruel, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por las mismas hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 9 de febrero de 1950 por la que se declara la caducidad de las concesiones de explotación «Francisca», número 1.504, y «Eva», núm. 1.580, de la provincia de Huesca.**

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por don Víctor Villanova Villagrasa, en fecha 3 de diciembre de 1949, titular de las concesiones de explotación «Francisca» número 1.504, y «Eva» número 1.580, de mineral lignito, provincia de Huesca, en los que renuncia a los derechos adquiridos sobre las mismas;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con los escritos de renuncia, las cartas de pago justificativas de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones de explotación «Francisca» número 1.504, y «Eva» núm. 1.580, de la provincia de Huesca, publicándose

esta esolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por las mismas hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

ORDEN de 9 de febrero de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación «Atrevida», número 1.978, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Francisco Hernández Martín, en fecha 26 de diciembre de 1949, titular de la concesión de explotación «Atrevida», num. 1.978, de mineral de volframio, del término municipal de Encinasola de los Comendadores, provincia de Salamanca, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de explotación «Atrevida» número 1.978, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permiso de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, de Profesores de Prácticas y Auxiliares de las Escuelas especiales del Ramo.

Ilmo. Sr.: Vista la Ley de Presupuestos, de 22 de diciembre de 1949 por la que se modifica la plantilla especial del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, de Profesores de Prácticas y Auxiliares de las Escuelas especiales del Ramo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas para adaptar la actual

plantilla a la nueva, y, en consecuencia, nombrar:

Ingenieros Jefes de segunda clase, a don Pablo Martí Gispert, don José María Grau Cuadrada, don Jesús Menéndez Sierra y don Francisco Vighi Fernández.

Ingenieros primeros, a don Luis Ruiz-Castillo Basala (excedente), don Pedro Gutiérrez Otero, don Santiago Escofet Giral, don Edmundo García Orozco y don Alberto O'Connor Latif. El Ingeniero primero don Ramiro Canivell Morcuende, que figura con número bis en dicha categoría, pasará a ocupar número en la misma.

Ingenieros segundos, a don Enrique Ras Oliva, don Desiderio Manuel Moreva Sebastián, don Clemente Cebrían Martínez y don Miguel Jerez Juan.

La antigüedad con que se entenderán conferidos todos los ascensos mencionados será la de 1.º de enero del corriente año a todos los efectos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1950.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de febrero de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Agrícola Ganadera «San Isidro», de Cúllar Vega (Granada).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Julián», de Lanzuela (Teruel).

Cooperativa y Caja Central provincial de Crédito, de Valladolid.

Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Cogeces del Monte (Valladolid).

Cooperativa de Mayoristas y Comisionados de Pescado del Mercado Central de Madrid.

Cooperativa Gráfica Melillense, de Melilla.

Cooperativa del Campo «San Miguel», de Pornillos de Ilche (Huesca)

Cooperativa del Campo «San Pedro», de Geras de Gordón (León)

Cooperativa del Campo, de Bobera (Lérida).

Cooperativa del Campo de San Andrés de Chamoso (Lugo).

Cooperativa del Campo «San José», de Ribadeo (Lugo).

Cooperativa del Campo, de Gerdiz (Lugo).

Cooperativa del Campo, de Guadalix de la Sierra (Madrid).

Cooperativa del Campo, de Torrejón de Velasco (Madrid).

Cooperativa Destilados y Rectificados Alcohólicos Ocañenses, de Ocaña (Toledo).

Estatutos modificados de la Cooperativa Agrícola Católica de Chelva (Valencia).

Estatutos modificados de la Cooperativa de Crédito «Javier», de Bilbao.

Estatutos modificados de la Cooperativa de Consumo «Javier», de Bilbao.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de febrero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 21 de febrero de 1950 por la que se dispone la sustitución de determinados depósitos constituidos por «Zurich», Compañía General de Seguros contra los Accidentes del Trabajo y la Responsabilidad Civil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Zurich», Compañía General de Seguros contra los Accidentes y la Responsabilidad Civil, domiciliada en Barcelona, en suplica de que se ordene a la Sucursal en Barcelona del Banco de España proceda a devolverle los depósitos que tiene constituidos a disposición de este Departamento y en concepto de fianza reglamentaria para el Ramo de seguro de accidentes del trabajo, por pesetas cien mil, ciento sesenta y siete mil, ciento cuarenta y cinco mil, doscientas cincuenta mil, quinientas cuatro mil y cien mil, a los que se refieren los resguardos expedidos por la indicada Sucursal en 11 de mayo de 1928, con el número 5.566; en 24 de marzo de 1943, con el número 8.529; en 24 de marzo de 1943, con el número 8.530; en 21 de febrero de 1949, con el número 10.341; en 29 de diciembre de 1947, con el número 9.923 y en 16 de abril de 1925, con el número 4.852, previa la constitución de otro depósito, a disposición de este Departamento, por igual concepto y por la suma de los reseñados, en valores públicos, y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante observa sobre el particular lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia ordena a la Sucursal del Banco de España en Barcelona proceda a devolver a la solicitante los depósitos a que se refieren los resguardos reseñados, previa la constitución de otro depósito, a disposición de este Departamento, por igual concepto y por la suma total de aquéllos, en valores públicos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 21 de febrero de 1950 por la que se autoriza a «Iberia», Compañía Anónima de Seguros Generales, domiciliada en Barcelona, para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Iberia», Compañía Anónima de Seguros Generales, domiciliada en Barcelona en suplica de autorización para operar en el Ramo del Seguro de Accidentes del Trabajo e inscripción en el correspondiente Registro especial y

Teniendo en cuenta que si bien la Entidad solicitante presentó en un principio la citada documentación a nombre de «Compañía de Seguros Popular, S. A.», posteriormente rectificó éste por el de «Iberia», Compañía Anónima de Seguros Generales, justificando debidamente el cambio de denominación social; que ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de Accidentes de Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931 y en el Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento,

Vistos los Reglamentos citados y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia, con aprobación de la documentación presentada al efecto, autoriza a «Iberia», Compañía Anónima de Seguros Generales, domiciliada en Barcelona, para operar en el Ramo de Seguros de Accidentes del Trabajo, inscribiéndola en el correspondiente Registro especial; debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de febrero de 1912 sobre el ejercicio del Seguro en general; y a lo preceptuado en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias sobre el reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1950.

#### GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 27 de febrero de 1950 por la que se declara vinculada a doña Gloria Martín del Valle la casa barata y su terreno número 44 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 1 de la calle de Gabriel Abréu.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Gloria Martín del Valle, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 44 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 7 de la calle de Gabriel Abréu, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su esposo, don Angel Vela, y lo acredita con la escritura de herencia hecha en Madrid a 9 de mayo de 1949, ante don José Luis Díez Pastor, bajo el número 1.205 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 19.582,30 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Gloria Martín del Valle la casa barata y su terreno número 44 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 7 de la calle de Gabriel Abréu, de esta capital, que es la finca número 3.818 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 701, libro 170 de la sección primera, folio 74, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o

particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de febrero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1950.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 27 de febrero de 1950 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Masnouense», señalada hoy con el número 71 de la calle de Italia, de Masnou (Barcelona).**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Camps Carbonell, solicitando descalificación de su casa barata número 35, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Masnouense», de Masnou (Barcelona), hoy número 71 de la calle de Italia, de Masnou;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 27 de enero de 1927, con arreglo a Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficio recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Enrique Camps Carbonell, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 10 de los corrientes, la cantidad que fue exigida al mismo para la descalificación solicitada;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Masnouense», señalada hoy con el número 71 de la calle de Italia, de Masnou (Barcelona).

Segundo.—Que don Enrique Camps Carbonell, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa venía disfrutando desde la fecha de su construcción, y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1950.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

**Rectificación al anuncio de concurso para la provisión de una plaza de Maestro de segunda clase en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.**

Se rectifica el error material producido en el anuncio de concurso a que se refiere el encabezamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de febrero último, página 668, en el sentido de que la edad exigida es la de cuarenta años como máxima y no como mínima, como se dice en el citado anuncio.

Madrid 23 de febrero de 1950.—El Director general, J. Díez de Villegas.

**Ampliando el plazo de presentación de instancias para el concurso para la provisión de la plaza de Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda en Guinea.**

Se amplía en veinte días naturales más a partir de la fecha de publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el plazo de presentación de instancias para el concurso a que se refiere el encabezamiento, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de enero próximo pasado.

Madrid 20 de febrero de 1950.—El Director general, José Díez de Villegas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

**Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Encinasola (Huelva) y la estación férrea de Fregenal de la Sierra (Badajoz).**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Encinasola (Huelva) y la estación férrea de Fregenal de la Sierra (Badajoz) en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Jefatura principal de Correos, Sección 4.ª (Red Postal), Administraciones principales de Huelva y Badajoz y Estafeta de Higuera la Real y Fregenal de la Sierra hasta el día 10 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 del mismo mes, a las once horas, en la Jefatura principal, Sección 4.ª (Red Postal, Dirección General de Correos).

Madrid, 3 de marzo de 1950.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

426—A. O.

MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

Estado demostrativo del movimiento del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de noviembre y los once meses transcurridos del ejercicio de 1949.

Tribunales administrativos	Pendientes en fin del mes anterior	Ingresados TOTAL	RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL			EXPEDIENTES devueltos por no ser de su competencia	A Informe de otros organismos	Total de expedientes acaos	Pendientes para el mes siguiente	Existencia en principio de ejercicio	Ingresados TOTAL	Total de expedientes des-pachados	Pendientes en fin de periodo
			En única instancia	En primera instancia	En segunda instancia								
Central .....	8.553	138	47	47	44	2	3	142	8.548	2.091	1.888	1.429	8.548
Alava .....	44	47	6	6	2	2	8	39	29	1	65	1	39
Alicante .....	113	116	9	9	6	6	15	101	131	296	75	65	101
Alicante .....	75	81	4	4	2	2	7	81	45	120	85	49	81
Avila .....	21	25	5	5	2	2	7	25	31	73	42	48	25
Badajoz .....	80	98	42	26	2	2	68	39	157	297	140	208	89
Barcelona .....	657	685	17	2	26	26	19	687	637	1.248	681	288	667
Burgos .....	87	70	9	9	3	3	19	61	41	339	51	288	51
Caceres .....	41	191	9	9	3	3	6	182	33	206	206	73	182
Cadiz .....	63	73	3	3	3	3	6	66	47	139	57	66	66
Castellón .....	71	78	3	3	3	3	6	92	92	149	71	78	78
Chucua Real .....	13	19	3	3	1	1	4	15	24	84	60	69	15
Coruña .....	103	137	50	2	2	2	62	85	285	446	161	361	85
Coruña (L.A.) .....	84	80	23	1	1	1	24	56	29	202	173	146	56
Cuenca .....	84	84	34	34	34	34	24	94	16	84	29	84	84
Gerona .....	65	66	9	9	2	2	11	66	21	45	49	11	66
Granada .....	40	61	6	6	2	2	11	50	61	171	110	121	50
Guadalajara .....	27	32	3	3	9	9	13	29	23	82	36	33	29
Guipúzcoa .....	85	100	10	10	3	3	19	81	145	204	140	204	81
Huelva .....	68	68	6	6	3	3	9	49	60	107	47	58	49
Jaca .....	8	8	4	4	1	1	5	8	4	45	45	41	8
Jaén .....	20	21	4	4	1	1	5	16	23	66	49	41	16
Lérida .....	9	12	15	15	7	7	15	12	12	73	91	38	12
Lerida .....	89	40	2	2	2	2	13	25	13	50	33	33	25
Lugo .....	22	28	6	6	7	7	13	15	20	75	95	80	15
Lugo .....	36	44	2	2	2	2	2	42	64	157	115	115	42
Madrid .....	1.311	1.388	60	11	11	11	71	137	1.221	2.088	771	30	1.317
Madrid .....	76	82	9	9	5	5	11	73	57	46	108	73	73
Madrid .....	61	66	6	6	1	1	11	45	70	176	131	45	70
Murcia .....	51	56	6	6	1	1	7	47	11	10	10	4	7
Navarra .....	3	8	2	2	3	3	5	26	20	40	81	26	26
Orense .....	21	26	22	22	3	3	25	215	271	449	60	81	215
Oviedo .....	18	240	11	11	3	3	14	29	20	84	56	29	29
Palencia .....	37	40	27	27	3	3	30	72	48	198	174	174	72
Palencia .....	82	102	9	9	6	6	15	63	117	215	152	63	63
Pontevedra .....	72	78	2	2	2	2	8	40	53	107	67	40	40
Pontevedra .....	46	48	2	2	2	2	2	14	5	44	33	14	14
Segovia .....	14	16	2	2	2	2	4	115	105	332	437	322	115
Sevilla .....	118	159	38	6	6	6	44	114	79	94	80	80	114
Sevilla .....	10	14	4	4	1	1	4	76	50	196	120	76	76
Soria .....	79	80	4	4	1	1	5	3	6	43	43	3	6
Tarazona .....	8	8	11	11	10	10	11	46	159	265	49	46	46
Tarazona .....	54	57	31	31	10	10	41	289	281	831	333	289	46
Toledo .....	314	330	2	2	2	2	4	30	10	62	181	151	30
Valencia .....	26	34	21	21	21	21	42	297	482	271	733	486	297
Valladolid .....	826	389	3	3	3	3	6	39	1	99	100	61	39
Vizcaya .....	20	45	12	12	3	3	15	147	63	234	172	147	63
Zamora .....	156	162	10	10	6	6	16	81	13	127	43	43	81
Zaragoza .....	86	100	2	2	1	1	3	25	26	51	25	25	25
Zaragoza (Te-nerife) .....	27	28	1	1	1	1	3	23	26	51	25	25	25
Canarias (Las Palmas) .....	22	24	1	1	1	1	1	23	16	38	15	15	23
Totales .....	8.475	9.206	556	154	44	3	807	8.489	8.279	8.342	10.621	8.132	8.489

Madrid, 30 de noviembre de 1949.—El Presidente, Luis P. F. López-Estrada.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Autorizando a Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima, de Madrid, la instalación de la línea de alta tensión que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de Unión Eléctrica Madrileña Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, calle de José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea de doble circuito a 132.000 voltios entre la central de Bolarque, en Guadalajara, y la subestación del Puente de la Princesa, de Madrid, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Madrileña S. A., de Madrid, la instalación de la línea de doble circuito a 132.000 voltios de 75,5 kilómetros de longitud y 115.000 KVA, de capacidad máxima de transporte, que tendrá su origen en la central hidroeléctrica de Bolarque, en Guadalajara, y su término en la subestación del Puente de la Princesa, de Madrid.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de 36 meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea que se autoriza, uno de cuyos circuitos deberá quedar terminado para la fecha de entrada en funcionamiento de la ampliación de la central de Bolarque, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Madrid y Guadalajara comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactitud en las declaraciones de los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de

importación del material que precise para la nueva instalación, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Madrid comprensiva de una relación del material a importar.

3.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Madrid, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1950.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Madrid y Guadalajara.

*Autorizando a Unión Eléctrica Madrileña la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se indica.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guadalajara a instancia de Unión Eléctrica Madrileña, domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 46.000 voltios desde la subestación en Guadalajara a Horna (Guadalajara), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Madrileña, de Madrid, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 46.000 voltios, que, partiendo de la subestación de Guadalajara, terminará en Horna. La línea será trifásica, con una longitud de 79.291 metros, constituida por un circuito con conductores de cobre de 5 milímetros de diámetro.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de la puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica que se cita se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 46.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con la línea a esta tensión de la misma Empresa, que va desde la central de Bolarque a Guadalajara.

4.ª La Delegación de Industria de Guadalajara comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guadalajara de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condi-

ciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos; a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guadalajara.

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se expresan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. A. G. y A. Figueroa», solicitando instalar una industria de moldeo de resinas sintéticas,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «S. A. G. y A. Figueroa» para instalar una industria de moldeo de resinas sintéticas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de las de importación de maquinaria y materias primas, que deberán solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Madrid para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Esta autorización no supone ningún derecho en cuanto al contrato de colaboración con casas extranjeras, que deberá someterse a la aprobación de la Superioridad por conducto de la Delegación de Industria, lo mismo que la escritura de ampliación de capital.

5.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

6.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Consorcio Nacional Almadradero» solicitando

ampliar una industria de productos químicos-farmacéuticos y laboratorio de especialidades farmacéuticas.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Consortio Nacional Almadraberero» para ampliar una industria de productos químicos-farmacéuticos y laboratorio de especialidades farmacéuticas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

2.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la que pueda necesitar de otros Organismos del Estado.

3.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de las de importación de maquinaria, y materias primas, que deberán solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria y relación valorada de la maquinaria y materias primas a que se contrae esta resolución.

4.<sup>a</sup> Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Madrid para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.<sup>a</sup> Los productos a fabricar a base de esta autorización son exclusivamente los reseñados en la ampliación de la Memoria y en las cantidades máximas en dicho documento fijadas.

6.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

7.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Cellophane Española, C. A.», solicitando ampliar su industria de papel celulósico transparente (celofán).

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «La Cellophane Española, Compañía Anónima» para ampliar su industria de papel celulósico transparente (celofán), de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

2.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de las de importación de maquinaria y materias primas, que deberán solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria y relación valorada de la maqui-

naría a que se contrae esta resolución.

3.<sup>a</sup> Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Burgos para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.<sup>a</sup> Se someterán a la aprobación de la Superintendencia, por conducto de la Delegación de Industria de Burgos, la escritura de ampliación de capital y los contratos que se establezcan para la colaboración con casas extranjeras.

5.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

6.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Manufacturas Jean, S. A.», solicitando autorización para ampliar su industria de estuchado de papel de fumar.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Manufacturas Jean, S. A.» para ampliar su industria de estuchado de papel de fumar, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

2.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, en el que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.<sup>a</sup> Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Santander para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.<sup>a</sup> Se comprobará en las escrituras de constitución y ampliación de capital el cumplimiento de la Ley de 24 de diciembre de 1939.

5.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche de la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

6.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a la Auxiliaría de «Perspectiva y Anatomía» de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha Auxiliaría.

Se convoca a los señores opositores para el día 27 de los corrientes, a las siete y media de la tarde, para hacer la presentación ante el Tribunal, que se reunirá a esos efectos, en la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, estando a disposición de los interesados el programa respectivo con diez días de antelación, 17 del mes en curso, en el tablón de anuncios de mencionado Centro.

Madrid, 6 de marzo de 1950.—El Presidente del Tribunal, Moisés de Huerta.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don José Fornós Barberá para aprovechar aguas del río Guadiana con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don José Fornós Barberá para aprovechar aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Daimiel (Ciudad Real), con destino a riegos de una finca de su propiedad, acogiéndose a los beneficios que concede la Ley de 7 de julio de 1905, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo a resultado conceder a don José Fornós Barberá autorización para derivar cincuenta (50) litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Daimiel (Ciudad Real), con destino a riegos de veinte hectáreas en finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Tomás Riza Sardinero, en diciembre de 1944. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de dicho proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y deberán quedar terminadas a los siete meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.<sup>a</sup> El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, prestando su aprobación al proyecto del mismo la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la concesión y debiendo quedar terminadas sus obras en el plazo general de las restantes.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo

aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o el Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, estando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las labores necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en su día pudiese establecerse por los Servicios Hidráulicos del Guadiana, con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado, no pudiendo el concesionario exigir indemnización alguna si fuese afectada por los riegos del pantano denominado del «Estrecho de Peñarroya».

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y cualquiera otra de carácter social, fiscal o administrativo que le sea aplicable. En particular, el concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones contenidas en la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El depósito constituido será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones siéndole devuelto después de quedar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unido al expediente. Lo que de orden del Excmo. señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

*Autorizando a «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.», para aprovechar la cuenca alta del río Peguera.*

Visto el expediente incoado por «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.», para aprovechar la cuenca alta del río Peguera, en término de Espot, mediante la habilitación y recrecimiento de los embalses naturales de los lagos Negro y Cap de Port, para la regulación del río Noguera

Pallaresa, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo Consultivo y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar a «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.», para construir las obras que solicita con objeto de aprovechar la cuenca alta del río Peguera, en término de Espot, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esas obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto suscrito en 28 de febrero de 1948 por el Ingeniero de Caminos don Santiago Gosé, bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, cuyo servicio puede autorizar aquellas modificaciones de las mismas que no alteren la esencia de esta concesión.

2.ª Comenzarán dichas obras dentro de seis meses, a partir de la publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y estarán terminadas en el plazo de cuatro años, también a partir de la referida fecha. Al final del segundo año deberán estar terminadas las galerías de perforación de ambos lagos y los caminos o sendas de acceso a éstos. Al final del tercer año quedará concluida la presa del lago Negro. El concesionario queda obligado a cumplir rigurosamente tanto los plazos parciales como el total.

3.ª Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y los nombres de los productores españoles que hayan proporcionado los mecanismos empleados, no pudiendo utilizarse para su servicio la construcción hasta que dicha acta sea aprobada por la Superioridad.

4.ª El depósito del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público será elevado al 3 por 100 antes del comienzo de los trabajos, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, para ser devuelta una vez sea aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final.

5.ª De acuerdo con la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, el concesionario queda obligado a verificar la instalación de las estaciones de aforo y previsión de crecidas que le fueron señaladas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de su cuenta los gastos que por tal motivo se originen y los de sus servicios durante el plazo que dure la concesión. Asimismo quedará obligado a comunicar a la referida Entidad, periódicamente, el resultado de sus observaciones.

6.ª Esta concesión, que lleva aneja la ocupación del dominio público y la declaración de utilidad pública del proyecto a los efectos de las expropiaciones forzosas necesarias, se otorga por el plazo de noventa y nueve años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Al expirar dicho plazo revertirán gratuitamente al Estado y libre de toda carga los elementos todos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma de agua y presa hasta su desagüe en el cauce del río comprendiendo los mecanismos y las obras, terrenos y edificios destinados al aprovechamiento, así como también todo cuanto se halle construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino; quedando sujeta la concesión a cuanto dispone el Real Decreto ley de 14 de junio de 1921, modificado por el de 10 de noviembre de 1922 y la Real Orden de 7 de julio de 1921.

7.ª La Administración no responde de los volúmenes y caudales concedidos, y se reserva el derecho de modificar el régimen de explotación autorizado, si así conviene al interés público como resultado de nuevas instalaciones efectuadas aguas abajo de estas obras, estén o no

costeadas aquéllas total o parcialmente por la Administración. Las aguas serán devueltas al cauce en su primitivo estado de pureza, y no podrán tener otro uso distinto al concedido sin la formación del oportuno expediente.

8.ª La concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, y gozará de todos los beneficios que para las de su clase establecen las Leyes de Aguas y General de Obras Públicas, quedando sometida a los preceptos de estas mismas Leyes, a los de la Protección de la Pesca Fluvial, al de la Producción Nacional, al Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter fiscal y de cualquier clase hoy vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo, así como a los Decretos creadores de las Confederaciones Hidrográficas y, en particular, de la del Ebro.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

10. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, llevará aparejada la caducidad, con reversión a título gratuito y sin subasta al Estado de cuanto haya sido ejecutado por el concesionario.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unido al expediente. Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a «The Texas Company, S. A. E.», para ocupar una parcela de terreno en la explanada de Tomás Quevedo, del puerto de La Luz (Las Palmas de Gran Canaria), con destino al establecimiento de depósitos de combustibles líquidos.*

Visto el expediente instruido por este Ministerio a petición de la entidad «The Texas Company, S. A. E.», que solicita la concesión de una parcela de terreno de dominio público en la explanada de Tomás Quevedo, del puerto de La Luz, Las Palmas de Gran Canaria, a fin de establecer unos depósitos de combustible líquido con destino al servicio de la navegación;

Vistos los informes emitidos en este expediente por los Ministerios de Hacienda y Ejército, y autoridades de Marina;

Resultando que la entidad peticionaria consigna en su instancia su propósito de construir, con carácter permanente, en la explanada de Tomás Quevedo, del puerto de La Luz, depósitos de combustibles líquidos destinados al servicio de la navegación. Hace constar que para el caso de que no fuera posible otorgarle la autorización para instalar depósitos en el lugar que señala, le interesa llevar a cabo la construcción, en el lugar que se le indique, de cualquier zona de ampliación aneja al puerto;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, en la que ha comparecido la Sociedad Petrolífera Española, que solicita que la concesión

que, en su caso, se otorgue no perturbe el servicio de una red de tuberías de que es concesionaria la entidad reclamante, en virtud de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1935.

Resultando que durante la tramitación de este expediente ha sido aprobada por Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1949 una nueva distribución de la zona de servicio de la explanada de Tomás Quevedo, en el puerto de La Luz, con arreglo al proyecto aprobado por la expresada disposición ministerial, y que en el área de dicha zona destinada a la instalación de depósitos de combustibles líquidos de la clase tercera pueden ser otorgadas las autorizaciones o concesiones precisas para tal fin;

Resultando que, a tenor de lo establecido en el artículo 1.º del Reglamento de 23 de junio de 1925 la petición está incluida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928, y el expediente ha sido instruido con sujeción a los artículos 73 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la citada Ley, y al Decreto de 30 de septiembre de 1944 por el que se rigen las concesiones de instalaciones de carburantes líquidos en los puertos de los territorios de soberanía nacional en los que no está implantado el Monopolio de Petróleos;

Considerando que durante el curso de este expediente se han deducido nuevas peticiones de terrenos para instalaciones petrolíferas en la citada zona de servicio, a las cuales conviene atender para poder mantener el régimen de libre concurrencia que existe en aquel puerto; y procede, en consecuencia, que la pretensión de «Texas Company» se contraiga a la parcela de 6.386 metros cuadrados que figura con el número 2 en el plano de distribución de dicha zona de servicio, que se contiene en el proyecto aprobado por la repetida Orden ministerial de 9 de mayo de 1949, a cuyo efecto deberá la entidad peticionaria redactar el oportuno proyecto de replanteo, sin perjuicio de que pueda posteriormente solicitar otros terrenos en la zona contigua de la Isleta;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la mentada Ley de Puertos, procede otorgar la concesión con carácter precario, sin pública licitación ni plazo limitado y con sujeción a lo prescrito en el artículo 47 de la misma Ley;

Considerando que la concesión debe sujetarse a un canon,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, de esta fecha, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la entidad «The Texas Company S. A. E.», para ocupar la porción de 6.386 metros cuadrados designada con el número 2 en el plano parcelario del área de concesiones petrolíferas anejo al «Proyecto de distribución y total aprovechamiento de la zona de servicio del muelle de Primo de Rivera (explanada de Tomás Quevedo) para instalaciones de interés general», aprobado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1949, y con destino al establecimiento de depósitos de combustibles líquidos de la clase tercera, para abastecimiento de barcos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reformado que se aprueba, que deberá presentarse en un plazo

de tres meses, contados a partir de la fecha de esta concesión. El concesionario deberá tener en cuenta para la redacción de dicho proyecto, así como en la ejecución y explotación de las obras, además de las prescripciones facultativas que se contienen en esta Orden, las observaciones formuladas por los Ministerios de Hacienda y del Ejército. Un ejemplar de dicho proyecto será remitido al destacamento de la Comandancia de Obras y Fortificaciones de Las Palmas.

3.ª La presente concesión no podrá ser transferida sin previa autorización del Gobierno.

4.ª Las tuberías que se precisa instalar para la manipulación de combustibles se situarán con arreglo a las inscripciones del Ingeniero Director del Puerto, con la conformidad de la Jefatura. El concesionario queda obligado a variar el trazado a su costa, cuando así sea acordado por este Ministerio, por razón de conveniencia para los servicios del puerto, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928.

6.ª En caso necesario para la defensa nacional podrán ser ocupadas o destruidas, total o parcialmente las instalaciones y obras a que afecta la presente concesión, por servicios dependientes de los Ministerios de Marina o del Ejército, sin derecho por parte del concesionario a indemnización alguna por daños y perjuicios que se le irroguen.

7.ª El concesionario abonará por ocupación de superficie un canon anual de cinco pesetas (500) por metro cuadrado, pagadero por semestres adelantados, a la Junta de Obras del Puerto. Asimismo se abonará a la expresada Junta un arbitrio de 9.10 pesetas por cada tonelada de combustible introducido en los depósitos. La Administración podrá alterar los mencionados canon y arbitrio, sin derecho por parte del concesionario a reclamación alguna.

8.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, con el concurso del Ingeniero Director de las Obras del Puerto; del resultado se levantarán acta y plano en los cuales hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue con asistencia del Ingeniero Director del Puerto de Las Palmas, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de las Palmas y Dirección Facultativa del Puerto; siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

13. Las autoridades militares de Canarias o sus Delegados tendrán en todo tiempo libre entrada a todas las dependencias de la concesión, para que puedan ejercer las funciones determinadas por las disposiciones vigentes.

14. Tanto de día como de noche estarán las distintas dependencias de la concesión sujetas a la inspección de la Administración de Puertos Francos, pudiendo el Administrador o sus Delegados girar vistas y realizar comprobaciones de existencias.

15. Los tanques estarán cubiertos por centímetros de altura, debiendo el concesionario entregar al Administrador del Puerto Franco tablas firmadas, demostrativas del volumen de cada depósito por centímetro de altura, a los efectos de su utilización en la práctica de las comprobaciones que estime oportuno realizar.

16. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario. El concesionario queda obligado en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, a lo que afecta a esta concesión de lo legislado en el vigente Reglamento de Costas y Fronteras o se legisle sobre construcciones en la zona militar de costas y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.